

**REF.: MODIFICA RESOLUCIÓN AFECTA N° 18 DE 8 DE JULIO DE 2020 QUE APRUEBA BASES DEL FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL CONCURSO REGIONAL DE LA CONVOCATORIA 2020**

**RESOLUCIÓN AFECTA N°25**

**SANTIAGO, 28 de septiembre de 2020.**

**VISTOS:**

La Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Oficio N° 5551 de 2019 y el Dictamen N°14.936 de 2018, ambos de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 005 de 2020, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural; el Decreto N°259 del 26 de febrero de 2020 del Ministerio de Hacienda, el numeral 11. 6 de la Resolución Exenta N° 7 del 26 de marzo de 2019 de la Contraloría General de la República, la Resolución Afecta N°18 del 8 de julio de 2020 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que aprueba bases de la convocatoria 2020 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, el Decreto N°400 del 12 de septiembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que prorroga declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el territorio de Chile, por el lapso que indica, y

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, estableció en su artículo 26 la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que tiene por objeto financiar, en general. La ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las cultural y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en cumplimiento de dicho mandato este Servicio mediante la Resolución afecta N°18 del 8 de julio de 2020, tomada de razón con fecha 24 de julio de 2020 por la Contraloría General de la República, aprobó las Bases del Concurso Regional de la Convocatoria 2020 del Fondo del Patrimonio Cultural.

3.- Que, con fecha 31 de agosto de 2020 se abrió la convocatoria del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, que de conformidad a las Bases se extiende por un plazo de 60 días hábiles administrativos, cerrando con fecha 24 de noviembre de 2020.

4.- Que, asimismo en dichas Bases se estableció como antecedentes obligatorios para la postulación presentar las autorizaciones del Consejo de Monumentos Nacionales, de las SEREMIAS MINVU respectivas y de la Dirección de Obras Municipales correspondientes, para aquellos proyectos postulados en la Línea de Intervención y Salvaguarda del Patrimonio Cultural, Modalidad de Intervención de Inmuebles, para la Submodalidad de Intervención en Inmuebles con Protección Oficial y para la Submodalidad de Intervención en Inmuebles Inherentes a un Elemento del Patrimonio Cultural Inmaterial, incluyendo aquellos vinculados al Patrimonio de los Pueblos Indígenas.

5.- Que, durante el proceso de consultas contemplado en las Bases se constató un aumento del tiempo de tramitación de dichas autorizaciones, afectando la posibilidad de obtenerlos dentro del



**TOMADO RAZÓN**

Por orden del Contralor General de la República

Fecha : 06/10/2020

Carlos Frias Tapia

Contralor Regional

=====

periodo de la postulación, debido a la continuidad de la situación sanitaria excepcional en que se encuentra el país, y que motivó la prórroga del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública, por un plazo de 90 días a contar del 12 de septiembre de 2020.

6.- Que, por todo lo anteriormente señalado se hace necesario modificar la oportunidad de presentación de los permisos señalados, permitiendo que sean acompañados con posterioridad al periodo de postulación; por tanto

**RESUELVO:**

1.- **MODIFÍQUESE** la Resolución Afecta N°18, de fecha 8 de julio de 2020, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, tomada de razón con fecha 24 de julio de 2020 por la Contraloría General de la República, en su resuelto primero que aprueba las Bases del Concurso Regional de la Convocatoria 2020 del Fondo del Patrimonio Cultural, en los siguientes términos:

- a) En el Cuadro Antecedentes Obligatorios del numeral 3.4 de las bases "Requisitos, Antecedentes, Pauta de evaluación Submodalidad: Intervención en Inmuebles con Protección Oficial;

Donde dice:

<b>ANTECEDENTES OBLIGATORIOS</b>
<p><b>Oficio de autorización del Consejo de Monumentos Nacionales (CMN):</b> En el caso de inmuebles que se encuentren protegidos por la Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales, al momento de la postulación se deberá acreditar que el proyecto fue autorizado por el CMN, mediante el oficio correspondiente. En el caso de que el inmueble, además, se encuentre protegido en el Plan Regulador Comunal como ICH o se encuentre dentro de una ZCH, para postular se deberá adjuntar el comprobante de ingreso para la autorización del proyecto en la Seremi Minvu.</p> <p>Los proyectos deberán ser ejecutados en total concordancia respecto a lo autorizado. En caso de requerirse modificaciones, deberán ser informadas a la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial (SNGP) y ser debidamente justificadas y tramitadas ante los organismos respectivos, previo a su ejecución. No podrán solicitarse aumentos de presupuestos por este concepto.</p>
<p><b>Oficio de autorización de la Seremi Minvu, según corresponda:</b> En el caso de inmuebles que se encuentren solamente protegidos por el Plan Regulador Comunal en el marco del Art. 60 de la Ley de Urbanismo y Construcciones, es decir, que esté declarado ICH o se encuentre dentro de una ZCH, se deberá acreditar que el proyecto fue autorizado por la Seremi Minvu respectiva. Para dicho efecto, se deberá adjuntar el oficio que aprueba la ejecución del proyecto.</p> <p>La realización del trabajo debe estar en total concordancia respecto a lo autorizado, en caso de requerirse modificaciones, éstas deberán ser informadas a la SNGP y ser debidamente justificadas y tramitadas ante los organismos respectivos, previo a su ejecución. No podrán solicitarse aumentos de presupuestos por este concepto.</p>

Debe decir:

<b>ANTECEDENTES OBLIGATORIOS</b>
<p><b>Oficio de autorización o Comprobante de Ingreso del Proyecto al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN):</b> En el caso de inmuebles que se encuentren solamente protegidos por la Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales, al momento de la postulación se deberá acreditar: <b><u>a) que el proyecto fue autorizado por el CMN, mediante copia simple del oficio correspondiente; o b) que el proyecto fue ingresado al CMN, adjuntando comprobante de recepción. En el segundo caso, el oficio de autorización del CMN deberá ser entregado a la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial del Servicio, a través de su Unidad Fondo del Patrimonio Cultural, en un plazo máximo de 30 días hábiles administrativos contados desde la publicación de la resolución que declara la inadmisibilidad.</u></b> La no entrega en el plazo señalado dejará al proyecto fuera de convocatoria.</p> <p>En el caso de inmuebles protegidos por la ley N°17.288 y que además, se encuentren protegidos en el Plan Regulador Comunal como ICH o se encuentre dentro de una ZCH, para postular deberán adjuntar uno de los dos documentos señalados en el párrafo anterior y agregar el comprobante de Ingreso del proyecto en la Seremi Minvu respectiva. <b><u>En este caso, copia simple del oficio de autorización de la Seremi Minvu, junto con copia simple del oficio de autorización del CMN, deberán ser presentados a la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial, a través de su Unidad Fondo del Patrimonio Cultural, en un plazo máximo de 30 días hábiles administrativos contados desde la publicación de la resolución que declara la inadmisibilidad.</u></b> La no entrega en el plazo señalado dejará al proyecto fuera de convocatoria.</p> <p>Los proyectos deberán ser ejecutados en total concordancia respecto a lo autorizado. En caso de requerirse modificaciones, deberán ser informadas a la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial (SNGP) y ser debidamente justificadas y tramitadas ante los organismos respectivos, previo a su ejecución.</p>



Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 06/10/2020  
Carlos Frias Tapia  
Contralor Regional

No podrán solicitarse aumentos de presupuestos por este concepto.

**Oficio de autorización o ingreso del Proyecto a la Seremi Minvu, según corresponda:** En el caso de inmuebles que se encuentren solamente protegidos por el Plan Regulador Comunal en el marco del Art. 60 de la Ley de Urbanismo y Construcciones, es decir, que esté declarado ICH o se encuentre dentro de una ZCH, se deberá acreditar que el proyecto fue autorizado por la Seremi Minvu respectiva, **adjuntando copia simple del oficio de autorización del proyecto; o que el proyecto fue ingresado a la Seremi Minvu respectiva para su evaluación, adjuntando comprobante de recepción. En este segundo caso, copia simple del oficio de la Seremi Minvu que autoriza la ejecución del proyecto deberá ser entregado a la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial del Servicio, a través de su Unidad Fondo del Patrimonio Cultural, en un plazo máximo de 30 días hábiles administrativos contados desde la publicación de la resolución que declara la inadmisibilidad.** La no entrega en el plazo señalado dejará al proyecto fuera de convocatoria.

La realización del trabajo debe estar en total concordancia respecto a lo autorizado, en caso de requerirse modificaciones, éstas deberán ser informadas a la SNGP y ser debidamente justificadas y tramitadas ante los organismos respectivos, previo a su ejecución. No podrán solicitarse aumentos de presupuestos por este concepto.

- b) En el Cuadro Antecedentes Obligatorios del numeral 3.4 de las bases “Requisitos, Antecedentes, Pauta de evaluación Submodalidad: Intervención en Inmuebles con Protección Oficial” elimínese la sección siguiente:

**Permiso de edificación otorgado por la Dirección de Obras Municipales (DOM):** En caso de no aplicar la solicitud de permiso de obras, por el tipo de intervención a realizar o por encontrarse fuera del límite urbano, se deberá entregar la documentación que respalde esta situación, emanado por la institución respectiva.

En los casos en que el proyecto deba contar con la doble autorización del CMN y de la Seremi Minvu, se solicitará el Permiso de Edificación al momento de la firma de convenio, de ser seleccionado el proyecto.

- c) En el Cuadro Antecedentes Obligatorios del numeral 3.5 de las bases “Requisitos, Antecedentes, Pauta de evaluación Submodalidad: Intervención en Inmuebles Inherentes a un Elemento del Patrimonio Cultural Inmaterial, incluyendo aquellos vinculados al Patrimonio de los Pueblos Indígenas”

Donde dice:

**ANTECEDENTES  
OBLIGATORIOS**

**Oficio de autorización del Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), según corresponda:** En el caso de inmuebles que se encuentren protegidos por la Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales, al momento de la postulación se deberá acreditar que el proyecto fue autorizado por el CMN, mediante el oficio correspondiente.

En el caso de que el inmueble además se encuentre protegido en el Plan Regulador Comunal como ICH o se encuentre dentro de una ZCH, para postular se deberá adjuntar el comprobante de ingreso para la autorización del proyecto en la Seremi Minvu.

Los proyectos deberán ser ejecutados en total concordancia respecto a lo autorizado, en caso de requerirse modificaciones, éstas deberán ser informadas a la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial y ser debidamente justificadas y tramitadas ante los organismos respectivos, previo a su ejecución. No podrán solicitarse aumentos de presupuestos por este concepto.

**Oficio de autorización de la Seremi Minvu, según corresponda:** En el caso de inmuebles que se encuentren solamente protegidos por el Plan Regulador Comunal en el marco del Art. 60 de la Ley de Urbanismo y Construcciones, es decir, que esté declarado ICH o se encuentre dentro de una ZCH se deberá acreditar que el proyecto fue autorizado por la Seremi Minvu respectiva. Para dicho efecto, se deberá adjuntar el oficio que aprueba la ejecución del proyecto.

La realización de la obra debe estar en total concordancia respecto a lo autorizado, en caso de requerirse modificaciones, éstas deberán ser informadas a la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial y ser debidamente justificadas y tramitadas ante los organismos respectivos, previo a su ejecución. No podrán solicitarse aumentos de presupuestos por este concepto.

Debe decir:

**ANTECEDENTES  
OBLIGATORIOS**



=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 06/10/2020  
Carlos Frias Tapia  
Contralor Regional

=====

**Oficio de Autorización o Comprobante de Ingreso del Proyecto al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), según corresponda:** En el caso de inmuebles que se encuentren protegidos por la Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales, al momento de la postulación se deberá acreditar: **a) que el proyecto fue autorizado por el CMN, mediante copia simple del oficio correspondiente; o b) que el proyecto fue ingresado al CMN, adjuntando comprobante de recepción. En el segundo caso, la copia simple del oficio de autorización del CMN deberá ser entregada a la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial del Servicio, a través de su Unidad Fondo del Patrimonio Cultural, en un plazo máximo de 30 días hábiles administrativos contados desde la publicación de la resolución que declara la inadmisibilidad.** La no entrega en el plazo señalado dejará al proyecto fuera de convocatoria.

En el caso de inmuebles protegidos por la ley N°17.288 y que además, se encuentren protegidos en el Plan Regulador Comunal como ICH o se encuentre dentro de una ZCH, para postular deberán adjuntar uno de los dos documentos señalados en el párrafo anterior y agregar el comprobante de Ingreso del proyecto en la Seremi Minvu respectiva. **En este caso, la copia simple del oficio de autorización de la Seremi Minvu, junto con la copia simple del oficio de autorización del CMN, deberán ser entregadas a la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial del Servicio, a través de su Unidad Fondo del Patrimonio Cultural, en un plazo máximo de 30 días hábiles administrativos contados desde la publicación de la resolución que declara la inadmisibilidad.** La no entrega en el plazo señalado dejará al proyecto fuera de convocatoria.

Los proyectos deberán ser ejecutados en total concordancia respecto a lo autorizado, en caso de requerirse modificaciones, éstas deberán ser informadas a la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial y ser debidamente justificadas y tramitadas ante los organismos respectivos, previo a su ejecución. No podrán solicitarse aumentos de presupuestos por este concepto.

**Oficio de autorización o ingreso del Proyecto a la Seremi Minvu, según corresponda:** En el caso de inmuebles que se encuentren solamente protegidos por el Plan Regulador Comunal en el marco del Art. 60 de la Ley de Urbanismo y Construcciones, es decir, que esté declarado ICH o se encuentre dentro de una ZCH, se deberá acreditar que el proyecto fue autorizado por la Seremi Minvu respectiva, **adjuntando copia simple del oficio que aprueba la ejecución del proyecto; o que el proyecto fue ingresado a la Seremi Minvu respectiva para su evaluación, adjuntando comprobante de recepción. En este segundo caso, la copia simple del oficio de la Seremi Minvu que autoriza la ejecución del proyecto deberá ser entregada a la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial del Servicio, a través de su Unidad Fondo del Patrimonio Cultural, en un plazo máximo de 30 días hábiles administrativos contados desde la publicación de la resolución que declara la inadmisibilidad.** La no entrega en el plazo señalado dejará al proyecto fuera de convocatoria.

La realización de la obra debe estar en total concordancia respecto a lo autorizado, en caso de requerirse modificaciones, éstas deberán ser informadas a la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial y ser debidamente justificadas y tramitadas ante los organismos respectivos, previo a su ejecución. No podrán solicitarse aumentos de presupuestos por este concepto.

- d) En el Cuadro Antecedentes Obligatorios del numeral 3.5 de las bases “Requisitos, Antecedentes, Pauta de evaluación Submodalidad: Intervención en Inmuebles Inherentes a un Elemento del Patrimonio Cultural Inmaterial, incluyendo aquellos vinculados al Patrimonio de los Pueblos Indígenas” elimínese la sección siguiente:

**Permiso de edificación otorgado por la Dirección de Obras Municipales (DOM):** En caso de no aplicar la solicitud de permiso de obras por el tipo de intervención a realizar o por encontrarse fuera del límite urbano, se deberá entregar la documentación que respalde esta situación, emanado por la institución respectiva. En los casos en que el proyecto deba contar con la doble autorización del CMN y de la Seremi Minvu, se solicitará el Permiso de Edificación al momento de la firma de convenio, de ser seleccionado el proyecto.

- e) En la letra b. del numeral 7.4 de las bases “Documentación Obligatoria para la Firma de Convenio”

Donde dice:

- b.** Documento de aprobación de permiso de edificación de la DOM, vigente, en los casos, que se requiera doble autorización del CMN y del SEREMI MINVU, y no fue presentado en la etapa de admisibilidad.

Debe decir:

- b.** **Documento de aprobación de permiso de edificación de la DOM, vigente, o documentación que respalde su no procedencia, por el tipo de intervención a realizar o por encontrarse fuera del límite urbano, emanado de la Municipalidad respectiva.**



=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 06/10/2020  
Carlos Frias Tapia  
Contralor Regional

=====

2.- **TÉNGASE PRESENTE** que, las demás disposiciones de la Resolución afecta N° 18 de fecha 8 de julio de 2020, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que contiene las Bases del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, convocatoria 2020, continúan vigentes en todo lo que no sea contrario a la presente resolución.

3.- **ADÓPTESE** Por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural a través de la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial y su Unidad Fondo del Patrimonio Cultural, las más amplias medidas de comunicación y de difusión a objeto de informar adecuada y oportunamente la modificación efectuada a las Bases del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, convocatoria 2020.

4.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el sitio electrónico del Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en la sección “actos y resoluciones”, en la categoría “actos con efectos sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7°, de la letra i), de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

**CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**



DMF /MBP/CCC/XSA/CLS

Distribución:

- Gabinete Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio
- Gabinete Subsecretario del Patrimonio Cultural
- Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial
- Direcciones Regionales del SNPC



=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 06/10/2020  
Carlos Frias Tapia  
Contralor Regional

=====